



Oficina de información y respuesta

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con diez minutos del día once de septiembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintiocho de septiembre del presente año, se ha recibido solicitud de información vía correo electrónico a nombre del señor **LUIS ALEJANDRO AYALA HENRÍQUEZ**, al cual se le dio la referencia 201 quien expuso: **“SOLICITO EL REGISTRO DE MULTAS DESDE 1993 HASTA HOY, CLASIFICADAS POR EDAD, GENERO, CAUSAS, DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS EN LA ZONA CENTRAL, REGISTRO DE ACCIDENTES DESDE 1993 HASTA HOY CLASIFICANDO LA EDAD, GENERO, CAUSAS, DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE LA ZONA CENTRAL, REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DE 1996”**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los

requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **AYALA HENRIQUEZ**.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Tránsito, a través del enlace correspondiente.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio VMT-DGTO-02526-09-2014, de fecha diez de Septiembre del presente año, suscrito por Licenciado **EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ**, en su calidad de Director General de Tránsito, mediante entrega de la información que fue requerida.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio VMT-DGTO-02526-09-2014, de fecha diez de Septiembre del presente año, suscrito por Licenciado **EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ**, en su calidad de Director General de Tránsito.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.